



San Andrés Isla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0156-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Alberto Santos Archbold
Demandado: Salus Global Partners GC S.A.S.
Demandado: Sermedic IPS SAS
Solidario: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria
Solidario: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Seguros del Estado S.A.
Radicado: 88-001-31-05-001-2020-00083-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria, Sermedic- IPS S.A.S. y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus apoderados judiciales.

Reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.192.794., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 191 745 del CSJ, como apoderado judicial de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora Carmen Torres Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 37.931.499 abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.183.938 CSJ, como apoderada judicial de Sermedic IPS SAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De la misma manera reconózcasele personería a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 288 820 el C. S. de la J., como apoderada judicial de la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con la renuncia al poder por parte de la apoderada de Sermedic IPS SAS y la aceptación de dicha renuncia (archivos 14 y 15), se insta a Sermedic- IPS S.A.S, para que dentro de los cinco (05) días hábiles después de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado de conocimiento, el nombre de su nuevo apoderado judicial, con la documentación que lo acredite como tal.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces, en consecuencia, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Seguidamente después de realizar lo concerniente en debida forma para la notificación al demandado Salus Global Partners GC S.A.S, sin poder ser localizado, se procede a nombrar curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con



República de Colombia
el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a designar como curador *ad-litem* al doctor Manuel Araujo Arnedo, para que represente a Salus Global Partners GC S.A.S., con quien se surtirá la notificación.

Finalmente, la apoderada del demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda inicial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con el inciso segundo, artículo 28 del CSTSS, en consecuencia, córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

JDAG

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ea323e12ef0e11fcd61970ee6026a78802c093df8d7c05676d08d1b69f39f**

Documento generado en 05/04/2024 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>